

En 28 de agosto, habiéndose comunicado por la secretaría de la guerra que el exmo. sr. presidente había dispuesto se espidiese pasaporte á Mr. Claudio Gallis, por considerarlo perjudicial á la tranquilidad del distrito de Tehuantepec, se le espidió, y se remitió á la secretaría de Guerra.

### Legacion de Francia en Méjico.

*Méjico. octubre 6 de 1834.*

El abajo firmado, ministro plenipotenciario de Francia, al contestar con fecha 9 de junio último á la comunicacion que S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores le hizo el honor de dirigirle en 21 de mayo, sobre la ley de 22 de febrero de 1832 que facultó al supremo gobierno para espulsar de la república á los estrangeros establecidos en ella, no hizo objecion alguna sobre el principio de esta ley, y se felicitó de ver que su ejecucion se cometia á dicho supremo gobierno.

En efecto, es un derecho individual que tienen los gobiernos, es aun un deber esencial hácia la nacion á cuya cabeza se encuentra colocado, el de espulsar á todo estranero que atente realmente contra la tranquilidad pública, ó que amenace solo gravemente la existencia de ella. En este caso, el estranero mandado espulsar, no tiene razon de quejarse de que se olviden para con él los deberes de la hospitalidad, porque él mismo los ha violado, y no hace mas que recibir el castigo que merece. Pero si todo esto es incontestable, tambien lo es que ningun gobierno, á ménos que no se desentienda del derecho de gentes, es decir, á ménos que rehuse tomar parte en las ventajas de toda especie que resultan de las comunicaciones entre diferentes pueblos, no tenga y no manifieste la intencion de vivir completamente aislado, ningun gobierno puede afirmarse que tenga la facultad de desterrar sin motivos y sin evidencia al estranero que se encuentra en su territorio; porque este estranero ha venido bajo la proteccion del derecho de gentes, y bajo la confianza que ha puesto en los respetos debidos á ese derecho por el gobierno territorial; por consiguiente miéntras que no se haga indigno de la hospitalidad que se le ha dispensado, no solamen-

te no debe ser espulsado ni inquietado de manera alguna, sino que su persona y sus bienes deben ser protegidos. Cualquiera gobierno que adoptase otra conducta, se haria culpable de una insigne mala fe; pareceria haber atraído á los estrangeros á su pais para perseguirlos y despojarlos de sus bienes; y en fin, su conducta deberia escitar en todas las naciones una indignacion mucho mas viva que si desde su origen hubiera declarado su voluntad de existir sin ninguna relacion con el resto del mundo. En tal declaracion habria habido mucha barbaridad; pero á lo ménos no habria habido perfidia.

El infrascrito no se ha ocupado en estas declaraciones para dar lecciones á la administracion mejicana de máximas que ella conoce y respeta tanto como él mismo, sino solamente para esponer con mas claridad á S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores, el doble motivo que le ha impedido suscitar ninguna objecion contra la ley de febrero de 1832, y que le ha obligado á regocijarse de que esa ley sea ejecutada por el supremo gobierno. En efecto, por una parte el principio de ella limitado por la justicia, es inatacable; y por otra, la legacion de Francia hace largo tiempo ha tenido ocasion de convencerse del espíritu de justicia que anima al supremo gobierno.

El infrascrito en su citada respuesta de 9 de julio, habia ademas solicitado que S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores, se informase de antemano del nombre y culpabilidad de los franceses que, contra todas sus previsiones, pudieran encontrarse en el caso de ser condenados á salir fuera de la república. Habia solicitado esto, no como una obligacion hácia él, sino como una prueba de los buenos sentimientos de la administracion hácia la Francia, sentimientos sobre los cuales se ha vanagloriado y se vanagloria siempre de poder contar. Habia hecho ademas esa solicitud en favor de la conservacion de la buena inteligencia entre los dos paises, porque se habria apresurado á hacer conocer en Paris los motivos de las justas espulsiones que hubieran sido decretadas contra sus compatriotas, y habria así evitado toda mala inteligencia de parte del gobierno de S. M. sobre asuntos de una naturaleza tan seria y delicada.



En fin, el abajo firmado esperaba en ciertos casos poder contribuir á esclarecer la justicia de la administracion suprema comunicándole los informes que naturalmente tiene ocasion de recoger sobre los franceses residentes en Méjico. Desgraciadamente S. E. el sr. ministro de relaciones esteriore parece que no ha juzgado convemente establecer entre él y la legacion de Francia esa especie de concordia que es tan conforme con las relaciones de amistad que unen á los dos paises, y sobre todo tan favorable á la conservacion de esas mismas felices relaciones. De esta falta de comunicacion sobre el asunto entre S. E. y el abajo firmado, ha resultado la adopcion de una medida que podria acarrear las consecuencias mas desagradables, si el mal que ha producido no fuese tan fácil de reparar como todavía lo espera el infrascrito. Un negociante frances, Mr. Gallis, habia creado en Tehuantepec hace algunos años una casa de comercio, y despues una oficina de blanquear cera. Este último establecimiento, único en su género que se encontraba en el territorio de la república, merecia por esto solo todo el interes del gobierno; así fué que el sr. Baron Gros cuando estuvo de encargado de negocios, habló de esto con el ministro de relaciones que existia entónces, y recibió de él las promesas de proteccion mas halagüeñas para Mr. Gallis. Los asuntos de este negociante dirigidos con tanta inteligencia como cuidado, adquirieron tal grado de actividad, que cada año podia lavar en su fábrica veinte mil libras de cera, presentando sus dos establecimientos un movimiento comercial de cerca de doscientos mil pesos. Hasta estos últimos tiempos las autoridades del estado habian conocido cuán ventajosos eran tales resultados para el pais, no solamente por las riquezas que ellos esparcian, sino aun por el gusto tan precioso que debian inspirar al pueblo por una industria semejante. El antiguo gobernador, entre otros, habia manifestado á Mr. Gallis una consideracion particular. Este negociante no habia usado del crédito de la influencia que debia á su fortuna y á su conducta, sino para complacer á todos aquellos que ocurrían á él, y entre otras ocasiones habia contribuido generosamente con socor-

ros de toda especie para mitigar los males que habia tenido que sufrir la poblacion de Tehuantepec cuando la invasion del cólera.

Sin embargo, hubo seres bastante indignos de comprender y respetar á un hombre de bien para concebir zelos y odio contra Mr. Gallis, y para despojarlo de sus propiedades y calumniarlo al abrigo de los desórdenes de la última guerra civil. Aunque Mr. Gallis permaneció constantemente neutral en las querellas políticas que han conducido esta guerra, aunque jamas hizo distincion alguna entre los partidos cuando se trataba de prodigar sus beneficios, un destacamento de tropa entró en Tehuantepec en marzo último, y despues de haber saqueado muchas casas, se dirigió á la de Mr. Gallis, haciendo en ella robos que ascienden, segun exámen jurídico, á mas de nueve mil pesos. Este destacamento estaba mandado por hombres que, segun decian, deseaban castigar á Mr. Gallis por los favores que merecia á las autoridades, favores que él no debia sino á sus útiles trabajos. El infrascrito tuvo el honor de denunciar este robo á S. E. en nota de 4 de agosto, de la que aun no ha tenido respuesta. Siente tanto mas vivamente el olvido en que parece estar sepultado un asunto tan grave, cuanto que este olvido ha debido ser para los enemigos de Mr. Gallis un motivo para que insistan en la persecucion que le han declarado. En efecto, creyendo á este comerciante completamente abandonado por la administracion superior cuya justicia y proteccion invocaba, ya aquellos no tienen temor de urdir contra él una denuncia calumniosa, por cuyo medio han sorprendido la religiosidad de S. E. el presidente, obteniendo una orden de espulsion contra Mr. Gallis. No hay duda que esta denuncia es calumniosa, porque no se han hecho conocer en manera alguna al acusado los motivos del rigoroso castigo que se le ha impuesto. El silencio que han guardado con él no puede ser sino enteramente opuesto á las intenciones y órdenes del gobierno supremo. Solo por una calumnia han impedido que Mr. Gallis, instruido de las acusaciones que se harian pesar sobre él, no lograrse defenderse y esclarecer la justicia del ge-



fe del estado. Por lo demás fácil es de adivinar, si no los hechos, á lo ménos la naturaleza de esas acusaciones. Un castigo como el de la espulsion que debe inmediatamente ocasionar la entera ruina del negociante á quien se ha aplicado, no deberia ser sino motivado sobre graves atentados á la paz pública; los numerosos testimonios adjuntos, tanto de los compatriotas de Mr. Gallis como de los ciudadanos del pais, testimonios que deberian por otra parte ser aun mas numerosos si el gobierno lo exigiese, prueban que Mr. Gallis jamas ha tomado parte directa ni indirecta en los disturbios políticos de Méjico, se ha limitado solamente á hacerse recomendable en el pais por sus trabajos útiles y buenos ejemplos.

El infrascrito no duda un solo momento que esta simple narracion de los hechos causará la misma indignacion al gobierno mejicano que causaría al gobierno frances, si la desgracia tan poco merecida de la que se ha amenazado al sr. Gallis, llegara á consumarse. Espera pues con perfecta confianza la reparacion.

El infrascrito no terminará esta nota sin llamar ántes toda la atencion de S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores sobre la persecucion de que se quejan ser el objeto los franceses establecidos en Tehuantepec. Esta persecucion es tal, que no han podido ménos de acordarse los compatriotas del infrascrito, del atroz asesinato de Atencingo: ¿y cómo podría olvidarse ese asesinato cuando despues de un año está todavía impune? La última vez que el infrascrito se vió en la dolorosa necesidad de dar parte de ello al ministerio, S. E. le hizo observar, con razon, que los alborotos que existian entonces en Puebla paralizaban el curso de la justicia. Pero hoy el orden reina en esa ciudad; la autoridad legal ha recobrado su imperio, y no obstante el infrascrito sabe que doce de los principales asesinos, que se confesaron culpables y que fueron condenados como tales por los tribunales (á los cuales se atrevieron durante el sitio de Puebla á confiar armas y aun mandos para combatir al gefe actual del estado), viven hoy en plena libertad y en toda seguridad en las cer-

sanias de Atencingo cerca del parage en donde cometieron el crimen.

El infrascrito &c.—(Firmado.) *Baron Deffaudis.*

*Certificado que se cita.*

El C. Juan Bazconcelos, primer ayudante retirado y gobernador que fué del departamento de Tehuantepec. Certifico: que D. Claudio Gallis, vecino de Tehuantepec, es un individuo honrado, muy laborioso, y propenso á hacer todo el bien que puede á los sugetos que á él ocurren, esmerándose con aquellos cuya suerte es mas desgraciada, como lo verificó del modo mas público con las familias que se vieron en la horfandad á resultas de la expatriacion que sufrieron sus maridos por la administracion pasada; igualmente me consta que nunca se mezcló en los asuntos políticos de la república, entregándose exclusivamente á las ocupaciones propias de su comercio; y por último, obsequiando á la verdad y justicia, certifico que D. Claudio Gallis es un vecino en Tehuantepec demasiado benéfico.

Y para que obre los efectos que puedan convenir al interesado, doy el presente á su pedimento.—Oajaca setiembre 18 de 1834.—*Juan Bazconcelos.*

Por copia conforme al original sobre papel sellado. El cónsul de Francia, canciller de la legacion del rey en Méjico.—*Laisne De Villeveque.*

En 21 de octubre se remitió á la legacion copia del oficio que con fecha 14 del mismo remitió el gobernador de Oajaca avisando que habia prevenido se hiciese en Tehuantepec una sumaria averiguacion sobre los acontecimientos que espone el sr. Gallis; advirtiendo que este individuo era demasiado inquieto y que actualmente se está formando otra por aquellas autoridades por haber introducido el mencionado algunos efectos clandestinamente, no siendo la primera vez que ha defraudado los derechos que corresponden al estado.

En 5 de noviembre se previno á dicho gobernador que activase sus providencias para que lo mas pronto posible se aclarasen los hechos sobre los que se le habia pedido informe, y que procediese en la averiguacion con la mas escrupulosa imparcialidad.

En 24 de octubre el sr. Baron Deffaudis se manifiesta sorprendido de



que se hubiese mandado tomar una averiguacion sobre las reclamaciones del sr. Gallis, supuesto que los robos que se le hicieron constaban juridicamente por las órdenes del antiguo gobernador de aquel estado, quien le habia acordado una indemnizacion sobre los bienes de los culpables, que solo la delicadeza y generosidad de aquel comerciante le hicieron no aceptar, por lo que el actual gobernador no era posible desmintiese la asercion juridica de su predecesor.

Que en cuanto á la espulsion del sr. Gallis era evidente que para justificarla ha debido el gobernador de Oajaca acumular las acusaciones mas serias que ha podido imaginar contra él; que en el caso ha habido una violacion directa de los principios de justicia y de los del derecho de gentes, sorprendiendo culpablemente al jefe del Estado. Que los motivos que determinaron á dicho gobernador para pedir la orden insinuada, son la asercion de que Mr. Gallis es de un espiritu inquieto, sin probarlo ni manifestar que es así por actos culpables, los que no existen; porque si los hubiese, no habria dejado de citarlos el sr. gobernador, y no se limitaria á una acusacion vaga y despreciable.

Agrega, que aun suponiendo que Mr. Gallis tenga un espiritu inquieto, no seria motivo bastante para espulsarlo, pues que bastaria recomendarle la prudencia, y la legacion se habria apresurado á darle consejos en este sentido. Que la informacion que se está tomando sobre las mercancías introducidas clandestinamente por Mr. Gallis (quien no es la primera vez que defrauda los derechos), no puede tampoco apoyar las ideas del gobernador, puesto que hay leyes bastante severas para castigar el fraude, el que no puede ser probado sino por una sentencia de los jueces ordinarios; y que aun suponiendo que Mr. Gallis haya cometido delitos de contrabando, ninguna de las leyes represivas del fraude autoriza su espulsion.

Concluye diciendo que se lisonjea de creer que el gobernador de Oajaca ha sido engañado, y que la espulsion de Mr. Gallis no podria ser sino el efecto de una odiosa intriga tramada por calumniadores subalternos; por lo que suplica la revocacion de la orden de espulsion dictada contra Mr. Gallis, sin creer necesario explicar cuán urgente sea la decision favorable que espera.

En 22 de noviembre se contestó la anterior nota, manifestando á la legacion, que interesado el gobierno supremo en que cuanto ántes se aclarasen todos los hechos de que se ha quejado Mr. Gallis, ha dictado y seguirá dictando todas las providencias de su resorte, pudiendo descansar el sr. Baron, lo mismo que el interesado, en que no perdonaria medio alguno para lograrlo, haciendo castigar con todo el rigor de las leyes, á los que resultasen culpados.

En 3 de noviembre el sr. Baron Deffaudis manifestó al gobierno que Mr. Gallis solicitaba desde Veracruz un pasaporte para venir á Méjico, lo que segun la declaracion verbal que el ministro habia hecho á la legacion, de que el gobierno tenia la intencion de revocar la orden de espulsion, no podia presentar dificultad alguna.

Al dia siguiente se le contestó remitiéndole la orden para el goberna-

dor de Veracruz, á fin de que pueda venir á esta capital Mr. Gallis. Lo que se comunicó con la misma fecha al mencionado sr. gobernador. Este avisó haberlo así verificado en 10 del mismo, y así se participó en 18 al sr. Baron Deffaudis.

### Legacion de Francia en Méjico.

Méjico 27 de noviembre de 1834.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, recibió la nota que S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores le hizo el honor de dirigirle el 22 de este mes relativa al sr. Gallis.

El supremo gobierno por el interes de su propia justicia y dignidad, juzgará el castigo que merecen los que han abusado tan criminalmente de su confianza. La legacion francesa no solicita ese castigo, porque no la anima de ninguna manera el espíritu de venganza, y se contenta con desear la reparacion pronta y completa de la ofensa hecha injustamente á su compatriota.

No parece que hay obstáculo que se oponga á que esa reparacion tenga lugar inmediatamente. De las dos acusaciones intentadas contra Mr. Gallis, la primera, de *tener un espíritu inquieto*, es realmente muy vaga y frívola, y no estando apoyada sobre ningun hecho, no merece ninguna consideracion; y la segunda, que se contrae á *haber defraudado los derechos de la aduana*, se halla desmentida completamente por el certificado de que se adjunta una copia. Este certificado firmado por el administrador de la aduana de Tehuantepec, que ha ejercido sin interrupcion este empleo desde la llegada del sr. Gallis á aquella ciudad hasta hoy, manifiesta que dicho comerciante no solo no ha hecho jamas fraude, sino que nunca se le habia acusado de ello hasta estos últimos tiempos; efecto de una insigne calumnia. De ahí es que la acusacion dirigida contra Mr. Gallis, acusacion que aunque hubiera sido exacta no era de ningun modo suficiente para justificar su espulsion, se halla desde ahora, y de una manera incontestable, completamente desmentida. El in-